


7250001 - 043
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Nº 05572

 **REPUBLICA DE COLOMBIA**
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL
META

Villavicencio, **15 OCT 2015**

FECHA: ~~05609~~
RADICACIÓN: **19 OCT 2015**
FOLIOS: 

URGENTE

Señora
DORIS ADRIANA GARCIA QUINTERO
Presidenta SINTRASALUDMETA
CL 11 B Bis 20 A 09 Vizcaya
Villavicencio Meta

ASUNTO: Radicado Nº 2033 de 10 de abril de 2015 SINTRASALUDMETA VS CORPORACION IPS LLANOS ORIENTALES.

Me permito comunicarle que con resolución N°251 del 09 de octubre de 2015 se niega recurso de reposición, para lo cual anexo Acto Administrativo en dos folios.

Atentamente,



NUBIA LUCÍA ARIZA TOVAR

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia, Control – Resolución de Conflictos y Conciliación

Anexo (s): Citados.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia A.
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMetal\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVCIGVC 2015

Vertical line of text on the left side of the page, possibly a page number or header.

Small mark or character on the right side of the page.

Small mark or character at the bottom right of the page.



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 251 DE 2015

(9 DE OCTUBRE DE 2015)

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL META

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley Código Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante auto No 860 del 27 de julio de 2015 emitida por la Coordinadora de Grupo de Prevención IVC Resolución de Conflictos – Conciliación se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias de la queja interpuesta contra la empresa denominada COORPORACION IPS LLANOS ORIENTALES con Nit No 822006818-7, con dirección de notificación en la Calle 37 No34-83 Barrio Barzal de la Ciudad de Villavicencio - Meta, por parte de la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL META "SINTRASALUDMETA, con registro número 15 de marzo de 2015; Dirección Notificación Judicial Calle 11 B Bis No.20 A – 09 Vizcaya Villavicencio Meta, por las razones expuestas en esta providencia."

Que mediante oficios No 04270 y 04271 del 29 de Julio de 2015 se enviaron las comunicaciones a las partes con el fin de notificarles auto No 860 de, y posteriormente se libraron los oficios No 04496 y 04498 del 12 de agosto a las partes con el fin de realizar la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante radicado No 04593 del 27 de agosto de 2015 la Señora DORIS ADRIANA GARCIA en calidad de Presidenta del Sindicato Sintrasaludmeta presento recurso de reposición contra el auto 860 de 2015 en el cual fundamenta lo siguiente:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1. Causa extrañeza la postura del Ministerio al querer archivar la querrela impetrada por nuestra Organización sindical, máxime cuando la oficina territorial conoce de los pormenores que han circulado alrededor de este tema, es por eso que hago la siguiente precisión fáctica y jurídica.
 - a. Mediante querrela impetrada contra IAC GPP SALUDCOOP y COORPORACION IPS SAI UNCOOP que son las empresas con las cuales tiene relación laboral la

2. Así las cosas, nuestra organización sindical procedió a requerir al representante legal de la CORPORACION IPS LLANOS ORIENTALES según consta en el oficio de fecha 10 de agosto de 2015 y en el que precisamos las causas por las cuales no fue posible dar inicio a la discusión del pliego presentado, y la razón o causa no es otra que los permisos sindicales (violación al Artículo 57 CST) por parte de nuestros patronos (querrela pendiente de trámite del Ministerio).

3. El archivar la querrela en mención, no es otra cosa que permitir la violación de normas contenidas en los convenios suscritos por el gobierno de COLOMBIA y la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), Y CONVENIOS QUE FORMAN PARTE DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD, LA LEGISLACION LABORAL INTERNA Y LAS ACTAS SUSCRITAS POR LA EMPRESA PERO QUE NO HA CUMPLIDO PORQUE LA PATRONAL INCUMPLIO POR LA VIOLACION DEL ART 57 DEL CST.

PETICION:

En consecuencia de lo anterior solicito a usted Dra. NUBIA se tramite este recurso an fin de que se revoque integralmente el acto recurrido, previo análisis y fundamentación expresados, y más bien se comine a la empresa a dar inicio a las negociaciones presentado por nuestra organización sindical, según consta en las actas de instalación.

Por último, mediante oficio radicado No. 4616 de fecha 28 de agosto de 2015 la Representante Legal de la Organización sindical SINTRASALUD META da alcance al oficio mediante el cual interpuso el recurso de reposición; en el sentido de interponer también en subsidio el Recurso de apelación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El asunto se contrae en resolver el recurso de reposición interpuesto por la Señora DORIS ADRIAN GARCIA QUINTERO en calidad de Presidenta de SINTRASALUDMETA

En el auto 860 del 27 de julio de 2015 en su artículo segundo se determinó:

"Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección Territorial del Meta.

Con base a lo anterior es claro que la notificación se surtió en debida forma tal como lo establece la ley 1437 de 2011 en su artículo 68 y 69 toda vez que la comunicación se libró mediante oficios 04270 y 04271 del 29 de julio de 2015 y 04496 y 04498 del 12 de agosto de 2015 quedando notificados mediante aviso tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011-

Teniendo en cuenta el recurso presentado por SINTRASALUDMETA en el cual solicitan revocar el acto administrativo No 860 de 2015 por medio del cual se ARCHIVA la negativa a negociar presentada por SINTRASALUDMETA contra la CORPORACION IPS LLANOS ORIENTALES me permito aclararle que acto contrario será una SANCIÓN por no sentarse a negociar caso que no es procedente.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

En mérito de lo anterior el despacho de la Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos- Conciliación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NEGAR el recurso de REPOSICION interpuesto por la Señora **DORIS ADRIANA GARCIA QUINTERO** en calidad de Presidenta de la Nueva Asociación Sindical Denominada **SINTRASALUDMETA**, con registro número 15 de fecha 15 de marzo de 2015; Dirección Notificación Judicial Calle 11 B Bis No.20 A – 09 Vizcaya Villavicencio Meta, por las razones expuestas en el proveído y confirmar en todos sus apartes el auto de fecha 860 del 27 de Julio de 2013.


ARTICULO SEGUNDO: Negar las pruebas aportadas por inconducentes e impertinentes pues no se determina lo que pretende demostrar con ellas.

ARTICULO TERCERO.- Conceder en efecto suspensivo el Recurso de apelación y por tanto enviar el expediente a la Dirección Territorial del Meta.

ARTICULO CUARTO: Comunicar a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente resolución. **SINTRASALUDMETA:** Dirección Notificación Judicial Calle 11 B Bis No.20 A – 09 Vizcaya Villavicencio Meta. **CORPORACION IPS LLANOS ORIENTALES:** Calle 37 No.34-83Barzal Villavicencio Meta/Carrera37 No.34 -83 Oficina 306Edificio Atenas Villavicencio Meta

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, 9 de octubre de 2015


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora de Grupo Prevención IVC
Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboro. Sara R.
Revisó aprobó Nubia A.

C.C. 66.053.181 de Villavicencio	Observaciones:	Observaciones:
	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
WILLINTON TRIVINO	Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
Fecha 1:	Fecha 2:	Fecha 3:
DIAS	MES	AÑO
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Callejero	<input type="checkbox"/> No Reside
<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Dirección Errada

PDJ Hoy con 11B32

mediante radicado 03134 del 03 de Junio de 2015 la CORPORACION IPS LLANOS ORIENTALES pone en conocimiento que se dio cumplimiento a lo pactado en la audiencia de trámite del 28 de abril motivo por el cual se realizó la instalación de la mesa de negociación; mediante radicado No 03906 del 15 de Julio el Representante Legal de CORPORACION IPS LLANOS ORIENTALES comunico a este despacho que el 28 de abril se instaló la mesa de negociación del pliego de peticiones de SINTRASALUDMETA mediante la cual se acordó iniciar el 13 de mayo y terminar el 1 de junio de 2015, que la misma fue aplazada por falta de permisos sindicales y que no había quórum para llevar a cabo la negociación.

Que teniendo en cuenta la culpa no puede ser atribuida a CORPORACION IPS LLANOS ORIENTALES porque los mismos según acta de instalación estuvieron de acuerdo en el tiempo, modo y lugar en que se llevaría la negociación, sin embargo la misma no se pudo llevar a cabo no por responsabilidad de CORPORACION IPS LLANOS ORIENTALES sino de un tercero, si bien es cierto el sindicato siempre ha manifestado que CORPORACION IPS LLANOS ORIENTALES es filial de SALUDCOOP también es cierto que CORPORACION IPS LLANOS ORIENTALES tiene un Nit y un Representante Legal diferente, que por lo anterior la falta de permisos sindicales no puede ser atribuida a CORPORACION IPS LLANOS ORIENTALES y el Ministerio de Trabajo no puede aseverar que CORPORACION IPS LLANOS ORIENTALES no quiere negociar con SINTRASALUDMETA.

Que por el contrario dentro del expediente obra acta en la cual existe la voluntad de CORPORACION IPS LLANOS ORIENTALES de negociar con SINTRASALUDMETA, sin embargo es claro para este despacho que efectivamente como lo manifiestan en su recurso tuvieron que pedir acompañamiento del Ministerio para desarrollar la negociación con IPS SALUDCOOP Y GPP SALUDCOOP las cuales ya fueron sancionadas por este órgano estatal por NEGATIVA A NEGOCIAR, sin embargo es claro también para el despacho que quien no quiso dar los permisos para sentarse a negociar no fue la empresa investigada sino un tercero.

Ahora el artículo 433 del CST se refiere a la iniciación de las conversaciones en la etapa de arreglo directo **hecho que se generó con la instalación** de la mesa de negociación, mal haría este Ministerio con imponer una sanción cuando CORPORACION IPS LLANOS ORIENTALES dio cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto de fecha 28 de abril por medio del cual le solicitó la instalación de la mesa de negociación para el día 04 de mayo de conformidad con lo establecido en la norma. (**resaltado por el despacho**).

Ahora con respecto a la prueba testimonial del Dr. NESTOR MORANTES este despacho considera impropio teniendo en cuenta que la aprobación de permisos sindicales no va cambiar las actuaciones realizadas el material probatorio con el cual se profirió la presente decisión.

Con respecto a las otras dos pruebas aportadas el segundo ya reposa en el expediente y la primera es un hecho nuevo y la Nueva Organización Sindical SINTRASALUDMETA no aporto respuesta alguna por parte de CORPORACION IPS LLANOS ORIENTALES a dicha solicitud por lo tanto este despacho desconoce el trámite dado al mismo y por lo anterior es inconducente en el entendido que se puede determinar que no existe animo por parte de la empresa CORPORACION IPS LLANOS ORIENTALES a continuar con la negociación, por lo cual se le invita a las partes superado los permisos sindicales, continúen la etapa procesal de la etapa de arreglo directo para el cumplimiento del fin de la negociación colectiva, como es el ejercicio del derecho de asociación como es la petición de beneficios obtenidos por la Organización sindical para sus afiliados.

Ahora bien, como quiera que no se repone por parte del despacho y como quiera que con oficio radicado No. 4616 de fecha 28 de agosto de 2015 la Representante Legal de la Organización sindical SINTRASALUDMETA da alcance al oficio mediante el cual interpuso el recurso de reposición, en el sentido de interponer también en subsidio el Recurso de apelación, se concederá el mismo para que sea resuelto por la Dirección Territorial del Meta.